

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por
el literal f del Artículo 15 del Estatuto General de La Universidad del Sucre, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;
- Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo N° 001 del 19 de enero de 2000 estableció el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre;
- Que se requiere armonizar el reglamento estudiantil con las tendencias de la educación superior y la normatividad vigente que regula los programas académicos de pregrado;
- Que el Consejo Académico en sesión del 18 de noviembre de 2009 avaló la propuesta presentada;
- Que el Consejo Superior en sesión del 21 de diciembre de 2009 y 14 de enero de 2010 al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre, en cualquier modalidad y nivel.
- ARTÍCULO 2.** El Reglamento Estudiantil tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias que se desarrollan entre los estudiantes y la Universidad de Sucre, mediante el establecimiento de los derechos y deberes de éstos, conforme a su misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos.
- ARTÍCULO 3.** Las particularidades académicas de cada programa de formación se establecen en los respectivos planes de estudios y son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de cada programa académico.
- ARTÍCULO 4.** Los reglamentos, planes de estudios de cada programa académico, programas de proyección social y de investigación deben ser aprobados por el Consejo Académico a solicitud de los respectivos Consejos de Facultad.
- ARTÍCULO 5.** La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado se rige por el calendario académico semestral o anual, expedido por el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

PARÁGRAFO. La programación académica se realizará en dos períodos académicos de 16 semanas cada uno. Se exceptúa el programa de Medicina el cual se desarrollará en dos períodos académicos hasta de 20 semanas cada uno.

TÍTULO II
CALIDAD DE ESTUDIANTE

CAPÍTULO I
CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6. Se considera estudiante de la Universidad de Sucre la persona que posee matrícula vigente, en el respectivo período académico, en uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 7. Para adquirir la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad de Sucre se requiere haber suscrito el acto voluntario de matrícula inicial, en un programa de formación universitaria en el que haya sido oficialmente admitido, el cual deberá renovarse en cada uno de los períodos académicos que contemple el programa, dentro de los plazos señalados en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Cada estudiante matriculado por primera vez accederá al reglamento estudiantil a través de la página Web de la Universidad y se le entregará un carnet, indispensables para ejercer todos los derechos adquiridos y utilizar los bienes y servicios de la Universidad de Sucre dentro de los límites establecidos. El carnet estudiantil es personal, intransferible y exigible en todas las oportunidades en que deba acreditarse como tal. Debe conservarse y solamente es válido para el período indicado en el mismo.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 8. Son derechos de los estudiantes:

- a) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad.
- b) Ser informado sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidos por la Universidad de Sucre.
- c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad de Sucre.
- d) Asociarse, reunirse, expresar y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos en el marco del respeto y la armonía.
- e) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación.
- f) Ser evaluado académicamente de una manera justa.
- g) Presentar por escrito solicitudes respetuosas y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- h) Procurar su bienestar, haciendo uso adecuado de los bienes y servicios que la Universidad ofrezca, directa e indirectamente, de conformidad con los reglamentos establecidos para tal fin.
- i) Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen responsabilidades administrativas y docentes.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- j) Interponer el recurso de reposición y apelación ante los organismos competentes.
- k) Utilizar los implementos y bienes materiales de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos internos.
- l) Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b) Conocer las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad de Sucre.
- c) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión, expresión de ideas, doctrinas y conocimientos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- f) Acatar los reglamentos de las instituciones en las que por convenio con la Universidad se desarrollen prácticas académicas y otras actividades.
- g) Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- h) Acatar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades universitarias, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente Reglamento.
- i) Contribuir con el buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Institución; preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza.
- j) Dar uso adecuado a los implementos y bienes de la Universidad.
- k) Los demás deberes consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 10. La Universidad de Sucre reconoce la participación responsable de los estudiantes en sus diferentes cuerpos colegiados. Para lo cual garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO. Los representantes estudiantiles no podrán tener vínculos laborales con la Universidad durante el tiempo de su representación, excepto en el caso de las monitorias, pasantías o prácticas académicas ad-honorem.

ARTÍCULO 11. La representación estudiantil tiene como función principal velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 12. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen formas de participación estudiantil, las siguientes: la presencia de estudiantes en los cuerpos colegiados y procesos internos de carácter académico, de investigación, bienestar y disciplinario, como contribución al

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) Organización de actividades extra-curriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Representación en los diferentes cuerpos colegiados como: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular, Comité de Investigación de la Facultad, Comité de Biblioteca y Comité de Bienestar Universitario.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal “c”.

PARÁGRAFO. Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados de la Universidad serán elegidos por los estudiantes con matrícula vigente mediante elección universal y secreta, de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna que rige la materia.

ARTÍCULO 13. Para aspirar a cualquier representación estudiantil es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Universidad.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente un año antes a la inscripción.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) No aspirar a más de una representación estudiantil simultáneamente.
- e) No pertenecer a otros cuerpos colegiados de la Universidad, caso en el cual deberá renunciar antes de hacer la respectiva inscripción.
- f) Haber cursado y aprobado el número de créditos académicos que le permitan cursar al menos el tercer semestre de algún programa de pregrado de la Universidad.
- g) Inscribirse como candidato ante la Secretaría General para el caso de Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Social Universitario o ante la respectiva Facultad para Consejos de Facultades y Comités Curriculares, en los términos establecidos para ello.

PARÁGRAFO 1. Cada representante estudiantil contará con un suplente quién deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

PARÁGRAFO 2. Para el caso del Consejo de Facultad el estudiante debe pertenecer a cualquier programa académico adscrito a la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 3. Para el caso del Comité de Investigación de la Facultad, además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el estudiante debe estar desarrollando actividades investigativas debidamente certificadas por el Comité de Investigación respectivo.

PARÁGRAFO 4. Para el caso del Comité Curricular el estudiante debe pertenecer a dicho programa.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

TÍTULO III
INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I
INSCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 14.** El Consejo Académico hará las convocatorias semestrales o anuales, para las inscripciones en los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad, las cuales deben contener:
- a) Programas académicos para los cuales se establecen inscripciones y disponibilidad de cupos.
 - b) Áreas de las Pruebas de Estado y puntaje mínimo que se tendrán en cuenta para la inscripción y selección en cada programa académico u otro mecanismo que reglamente el Consejo Académico.
 - c) Procedimiento para inscripción regular y especial, reingresos, traslados, transferencias y matrícula.
 - d) Criterios de inscripción y selección.
 - e) Requisitos para participar como aspirante a cupos especiales.
 - f) Período de inscripción y publicación de resultados.
 - g) Fechas y requisitos de matrícula.
- ARTÍCULO 15.** Las inscripciones para los programas de pregrado, se clasifican así:
- a) Por primera vez.
 - b) Por reingreso.
 - c) Por traslado.
 - d) Por transferencia.
- ARTÍCULO 16.** Puede inscribirse para ser admitido, por primera vez, como estudiante de pregrado de un programa de la Universidad de Sucre, aquella persona que voluntariamente lo solicite, si cumple los siguientes requisitos:
- a) Ser bachiller en algunas de sus modalidades. Si el título es obtenido en el exterior, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
 - b) Haber presentado las Pruebas de Estado o su equivalente, en caso de haber sido realizadas en el exterior, y tener el puntaje mínimo exigido en los componentes de área según el o los programas elegidos.
 - c) Haber cancelado los derechos de inscripción.
- PARÁGRAFO 1.** El aspirante inscrito y admitido en más de un programa sólo podrá matricularse en aquel que voluntariamente escoja.
- PARÁGRAFO 2.** El estudiante con matrícula vigente en cualquier programa de la Universidad de Sucre podrá inscribirse en otro programa, y en caso de ser admitido, sólo podrá matricularse en el período académico siguiente en aquel que voluntariamente escoja.
- ARTÍCULO 17.** Puede inscribirse sin ningún costo, para ser admitido por reingreso, aquella persona que habiendo sido estudiante de la Universidad de Sucre lo solicite para continuar regularmente sus estudios en el programa que venía cursando, si cumple los siguientes requisitos:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- a) No haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) semestres académicos consecutivos.
- b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 18. Puede inscribirse para ser admitido por traslado, por única vez, aquella persona que siendo estudiante con matrícula vigente en la Universidad de Sucre solicite continuar sus estudios en otro programa afín, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cuatro (3.4).
- b) Haber cursado y aprobado al menos el 30% de los créditos académicos del programa del cual proviene.
- c) Que exista afinidad entre el programa a cursar y el programa del cual proviene.
- d) Haber cancelado los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por programas académicos afines, aquellos que por su contenido se encuentran agrupados en una misma área del conocimiento definida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19. Puede inscribirse para ser admitido por transferencia aquella persona que provenga de un programa de otra institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, que sea ofrecido por la Universidad de Sucre, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado entre el 30% y el 80% de los créditos académicos del programa del cual proviene y tener un promedio acumulado no menor de tres punto cinco (3.5).
- b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico de la Institución de donde proviene, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia.
- c) Que al momento de solicitar la transferencia no se encuentre bajo sanción disciplinaria en la Institución de donde proviene, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia.
- d) Que provenga de un programa a fin al que solicita transferencia.
- e) No haber permanecido desvinculado del programa del cual proviene, por más de cuatro (4) semestres consecutivos.
- f) Haber cancelado los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 20. La inscripción, en cualquiera de las clasificaciones establecidas en el artículo 16 del presente reglamento, se realizará a través de la página Web Institucional, link: Inscripciones en línea, o el mecanismo que establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los aspirantes inscritos para traslado y transferencia, una vez realizada ésta a través de la página Web Institucional, deben entregar al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- a) Las certificaciones contempladas en los literales a y b del artículo 18 para traslado, y de los literales a, b, c, d y e del artículo 19 para transferencia.
- b) Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas del programa del cual proviene, debidamente certificadas por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 21. No se podrán inscribir las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Con sanción disciplinaria vigente.
- b) Haber sido excluido por bajo rendimiento académico en el programa al cual aspira a inscribirse.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico, determinará para cada período académico, los cupos disponibles para aspirantes nuevos debidamente inscritos, de acuerdo con lo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional en cada programa de pregrado.

PARÁGRAFO 1. De los cupos autorizados para cada programa académico, el Consejo Académico concederá:

- a) Tres para los aspirantes pertenecientes a las comunidades indígenas del Departamento de Sucre.
- b) Tres para las comunidades afrodescendientes del Departamento de Sucre.
- c) Uno para los mejores bachilleres de Colegios Oficiales del Departamento de Sucre por cada Subregión, por una sola vez y tendrá validez durante los dos años académicos siguiente al otorgamiento del título de bachiller.

PARÁGRAFO 2. Los bachilleres con Distinción Andrés Bello en las categorías departamental y nacional ingresarán, por una sola vez, y durante los dos años siguientes a su otorgamiento, de manera directa al programa académico al que se haya inscrito.

CAPÍTULO II
ADMISIÓN

ARTÍCULO 23. Es el acto por el cual la Universidad selecciona entre los inscritos a quienes, de acuerdo con los criterios de selección, requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Académico, pueden matricularse en cualquiera de los programas de pregrado que ésta ofrece.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios de selección de acuerdo con los principios de igualdad y transparencia.

ARTÍCULO 24. Las admisiones para los programas de pregrado, se clasifican así:

- a) Por primera vez.
- b) Por reingreso.
- c) Por traslado.
- d) Por transferencia.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- ARTÍCULO 25.** Es admitido como estudiante de pregrado, por primera vez, aquel aspirante que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción quede seleccionado de acuerdo con los criterios de selección establecidos para el respectivo programa por el Consejo Académico.
- ARTÍCULO 26.** Es admitido como estudiante de pregrado, por reingreso, aquel aspirante que haya cumplido con los requisitos de inscripción respectivo.
- PARÁGRAFO.** El estudiante aceptado por reingreso debe acogerse al Plan de Estudios vigente, y en caso necesario, a las homologaciones de asignaturas o módulos a que hubiere lugar, las cuales serán incluidas en el acto administrativo expedido por el Consejo de Facultad y enviado al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.
- ARTÍCULO 27.** Puede ser admitido como estudiante de pregrado por traslado aquel aspirante que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción haya obtenido la aprobación del respectivo Consejo de Facultad, mediante acto administrativo.
- PARÁGRAFO 1.** El estudiante aceptado por traslado debe acogerse al Plan de Estudios vigente.
- PARÁGRAFO 2.** Se harán las homologaciones de asignaturas o módulos a que hubiere lugar, las cuales serán incluidas en el acto administrativo expedido por el Consejo de Facultad y enviado al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.
- ARTÍCULO 28.** Puede ser admitido como estudiante de pregrado por transferencia aquel aspirante que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción haya obtenido la aprobación del respectivo Consejo de Facultad, mediante acto administrativo.
- PARÁGRAFO 1.** El estudiante aceptado por transferencia debe acogerse al Plan de Estudios vigente.
- PARÁGRAFO 2.** Se harán las homologaciones de asignaturas o módulos a que hubiere lugar, las cuales serán incluidas en el acto administrativo expedido por el Consejo de Facultad y enviado al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.

CAPÍTULO III
MATRÍCULA

- ARTÍCULO 29.** La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 6 del presente reglamento. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.
- ARTÍCULO 30.** El Consejo Académico expedirá el calendario académico para cada período académico, en éste se establecerán las fechas de inicio y cierre del proceso de matrículas financiera y académica, en forma ordinaria y extraordinaria.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

PARÁGRAFO. Se entiende por matrículas financiera y académica ordinarias, las realizadas dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico, y por matrículas financiera y académica extraordinarias las realizadas posteriormente y dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico. La matrícula académica extraordinaria se realizará hasta la primera semana de clases.

ARTÍCULO 31. El aspirante aceptado por primera vez legalizará su matrícula ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante la entrega de los siguientes documentos:

- a) Copia ampliada del documento de identidad.
- b) Prueba de Estado impresa.
- c) Una foto reciente de frente 3 x 4.
- d) Un recibo de cualquier servicio público actualizado del lugar de residencia permanente.
- e) Declaración de renta, certificado de no declarante emitido por la DIAN o certificado de ingresos y retenciones, en el caso de ser asalariado, del año inmediatamente anterior, a nombre de la persona de quien dependa económicamente el aspirante.
- f) Copia del diploma de bachiller y del acta de grado.
- g) Certificados de notas de 6º a 11º grado en original.
- h) Exámenes de medicina general y serología realizados en el Centro de Diagnóstico Médico de la Universidad de Sucre.
- i) Certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud, o en su defecto, póliza de seguro contra accidente, hospitalización y cirugía.
- j) Para los programas del área de la salud aportar, además de los anteriores, certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos con las dosis actualizadas.
- k) Para los programas de Biología y Zootecnia aportar además, certificado de vacunación contra tétanos con dosis actualizadas.
- l) Copia de libreta militar si tiene situación militar definida.

ARTÍCULO 32. El estudiante que haya cursado asignaturas en la Universidad de Sucre en el período académico inmediatamente anterior legalizará su matrícula a través de la página Web institucional, link: Matrícula en línea, previa entrega en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, de los siguientes documentos:

- a) En los programas del área de la salud certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos con las dosis actualizadas, certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud, o en su defecto, póliza de seguro contra accidente, hospitalización y cirugía.
- b) En los programas de Biología y Zootecnia certificado de vacunación contra tétanos con dosis actualizadas.

ARTÍCULO 33. El estudiante admitido por reingreso legalizará su matrícula a través de la página Web institucional link: Matrícula en línea, previa entrega en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, de los siguientes documentos:

- a) Copia ampliada del documento de identidad.
- b) Exámenes médicos de medicina general y serología realizados solamente en el Centro de Diagnóstico Médico de la Universidad de Sucre.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- c) Toda la documentación que haya retirado al momento de su desvinculación de la Universidad.
- d) En los programas del área de la salud, certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos con las dosis actualizadas, certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud, o en su defecto, póliza de seguro contra accidente, hospitalización y cirugía.
- e) En los programas de Biología y Zootecnia, certificado de vacunación contra tétanos con dosis actualizadas.

ARTÍCULO 34.

El estudiante admitido por traslado, legalizará su matrícula a través de la página Web institucional link: Matrícula en línea, previa entrega en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, de los siguientes documentos:

- a) Copia ampliada del documento de identidad.
- b) Exámenes médicos de medicina general y serología realizados solamente en el Centro de Diagnóstico Médico de la Universidad de Sucre.
- c) En los programas del área de la salud certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos con las dosis actualizadas, certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud, o en su defecto, póliza de seguro contra accidente, hospitalización y cirugía.
- d) En los programas de Biología y Zootecnia certificado de vacunación contra tétanos con dosis actualizadas.

ARTÍCULO 35.

El estudiante admitido por transferencia legalizará su matrícula a través de la página Web institucional, link: Matrícula en línea, previa entrega en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, de los siguientes documentos:

- a) Copia ampliada del documento de identidad.
- b) Prueba de Estado impresa.
- c) Una foto reciente de frente 3x4.
- d) Un recibo de cualquier servicio público actualizado del lugar de residencia permanente del aspirante.
- e) Declaración de renta, certificado de no declarante emitido por la DIAN o certificado de ingresos y retenciones, en caso de ser asalariado, del año inmediatamente anterior a nombre de la persona de quien dependa económicamente el aspirante.
- f) Copia del diploma de bachiller y acta de grado.
- g) Certificados de notas de 6º a 11º grado en original.
- h) Exámenes de medicina general y serología realizados en el Centro de Diagnóstico Médico de la Universidad de Sucre.
- i) Para los programas del área de la salud aportar además, certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos con las dosis actualizadas, certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud, o en su defecto, póliza de seguro contra accidente, hospitalización y cirugía.
- j) Para los programas de Biología y Zootecnia aportar además, certificado de vacunación contra tétanos con dosis actualizadas.
- k) Fotocopia de libreta militar si tiene situación militar definida.

ARTÍCULO 36.

Se entiende por legalización de matrícula, el acto de pagar los derechos pecuniarios y cumplir los procedimientos y requisitos académicos establecidos para tomar los créditos académicos de un programa específico, dentro de los plazos establecidos por el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- ARTÍCULO 37.** Con la legalización de la matrícula se reconoce la calidad de estudiante, el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes regulares de un programa y a disfrutar de todos los derechos consagrados en el presente reglamento.
- ARTÍCULO 38.** La Universidad reconocerá un descuento del 50% en el valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que tengan el parentesco familiar de hermanos.
- ARTÍCULO 39.** Los hijos de los funcionarios administrativos de planta y docentes de planta tendrán derecho al descuento establecido en las normas respectivas.
- ARTÍCULO 40.** Los interesados en obtener el descuento deben dirigirse al Centro de Admisiones Registro y Control Académico para la verificación del parentesco y autorización del descuento, para lo cual en el primer caso se deberá aportar los registros civiles de nacimiento, y en el segundo caso además del registro civil, la constancia de vinculación laboral expedida por la División de Recursos Humanos.
- ARTÍCULO 41.** Los estudiantes que sean acreedores de descuentos, estímulos o incentivos, se acogerán al descuento, estímulo o incentivo que le represente mayor favorabilidad y sólo tendrá derecho a otro descuento si este es ordenado mediante Ley.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I
PLANES DE ESTUDIOS

- ARTÍCULO 42.** Se denomina Plan de Estudios a la estructura y organización de los contenidos temáticos que orientan la formación en un programa académico, conformado por el conjunto de asignaturas o módulos obligatorios, de profundización o énfasis complementarios y electivos estructurados por semestres con la asignación correspondiente de créditos académicos y requisitos si los hubiere.
- ARTÍCULO 43.** El plan de estudios de un programa académico debe ser aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad al cual está adscrito.
- PARÁGRAFO.** Una vez el Consejo Académico aprueba el plan de estudios, lo remitirá al Representante Legal de la Universidad para que adelante los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional.
- ARTÍCULO 44.** El Comité Curricular evaluará y validará semestralmente la estructura curricular del programa, el contenido, las competencias, la distribución de las asignaturas o módulos en el plan de estudios, los requisitos, el número de créditos académicos, el sistema de evaluación, las estrategias metodológicas, las ayudas y apoyos didácticos, las prácticas pedagógicas y la duración del mismo. Una vez validado presentará al Consejo de Facultad las recomendaciones pertinentes para el trámite respectivo.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

CAPÍTULO II
ASIGNATURAS O MÓDULOS

ARTÍCULO 45. Las asignaturas o módulos deberán estar organizados y estructurados de tal manera que se establezcan sus características generales tales como: nombre, código, requisitos, número de créditos académicos, intensidad horaria semanal, área de formación a la cual pertenece, modalidad, si es o no habilitable o validable, justificación, contenidos básicos, objetivos de formación, tipo de competencia que se espera desarrolle el estudiante, estrategias metodológicas, apoyo y ayudas didácticas, sistema de evaluación y bibliografía.

ARTÍCULO 46. Las asignaturas o módulos de los programas académicos, tendrán su reconocimiento en créditos académicos, y se dividen en:

- a) Asignaturas o módulos obligatorios: Son aquellas que corresponden al plan de formación básica del programa de acuerdo con su quehacer y deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente.
- b) Asignaturas o módulos de Profundización o énfasis: Son aquellas que corresponden a los campos de acción de la profesión, con el fin de profundizar en ellos sin pretender convertirlos en especializaciones de la misma. Deben ser cursados y aprobados obligatoriamente, pero su escogencia por parte del estudiante es voluntaria.
- c) Asignaturas o módulos complementarios: Son aquellas en que se espera que el estudiante desarrolle una competencia específica y no hacen parte del plan de estudios obligatorio, solamente tienen reconocimiento en créditos. Su evaluación es cualitativa.
- d) Asignaturas o módulos Electivos: Son aquellas relacionadas con algún área de formación del programa que obedezcan a un interés personal del estudiante y son de su libre escogencia. Pueden ser escogidas del área de formación de cualquier otro programa de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 47. Las asignaturas o módulos son aquellas que confieren al estudiante los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar actividades profesionales relacionadas con una disciplina determinada. Se clasifican de acuerdo con la modalidad del proceso de formación en:

- a) Teóricas: Centradas en desarrollos conceptuales, con la participación activa de los estudiantes.
- b) Prácticas: Centradas en el desarrollo de un evento real de ejecución según una determinada técnica y su protocolo.
- c) Teórico-prácticas: Combinan conocimientos y habilidades en el área de formación.

CAPÍTULO III
PLAN CALENDARIO

ARTÍCULO 48. El plan calendario es un elemento de programación académica, elaborado por el profesor con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura o módulo durante un período académico determinado. Debe socializarse con los estudiantes en la primera semana de clase.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- PARÁGRAFO.** El plan calendario debe contener como mínimo los siguientes elementos:
- a) Identificación de la asignatura o módulo, código, número de créditos y horario semanal.
 - b) Distribución de los temas y subtemas en las distintas semanas del período académico.
 - c) Metodología a utilizar.
 - d) Carácter, tipo y ponderación de las evaluaciones.
 - e) Calendario de presentación de evaluaciones.
 - f) Guías para orientar el trabajo independiente del estudiante.
 - g) Bibliografía adicional y sitios Web recomendados.

TÍTULO V
RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

- ARTÍCULO 49.** El registro de créditos académicos es el acto mediante el cual el estudiante tramita el número de créditos académicos correspondiente a las distintas asignaturas o módulos que puede cursar en el período académico correspondiente, de acuerdo con las normas de su plan de estudios y deberá realizarlo en las fechas establecidas por la Universidad.
- ARTÍCULO 50.** El estudiante admitido por primera vez a un programa de pregrado, primer semestre, quedará registrado en todos los créditos académicos obligatorios y complementarios que contemple su plan de estudios.
- ARTÍCULO 51.** A partir del segundo semestre del programa académico el estudiante podrá matricular en cada período académico un número mínimo de 5 créditos y un máximo de 20.
- PARÁGRAFO 1.** Para el registro de un número de créditos menor de 5 o mayor de 20, la matrícula académica deberá ser autorizada por el Consejo de Facultad respectivo.
- PARÁGRAFO 2.** Para los estudiantes admitidos por traslado o transferencia los créditos académicos a registrar serán los que defina el Consejo de Facultad respectivo de acuerdo con el estudio de homologación y convalidación.
- ARTÍCULO 52.** Para su control y registro académico el estudiante quedará ubicado en el semestre en el cual haya registrado el mayor número de créditos académicos. Si registra igual número de créditos académicos en más de un semestre, quedará ubicado en el semestre inferior.
- ARTÍCULO 53.** Para el registro de los créditos académicos es necesario:
- a. Cumplir con los requisitos de secuencialidad establecidos en el plan de estudios.
 - b. Que no exista incompatibilidad horaria durante el período de matrícula.
- ARTÍCULO 54.** Con la finalidad de fortalecer la movilidad interna y el uso racional de los recursos, los estudiantes podrán registrar asignaturas o módulos de diferentes programas, siempre y cuando éstas sean homologables o

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

equivalentes, previa autorización del Jefe de Departamento al cual se encuentra adscrito el programa.

PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad, mediante acto administrativo, establecerán las asignaturas o módulos homologables que permitan la movilidad interna del estudiante.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, el reconocimiento de créditos académicos se hará con base en el programa académico en el cual está matriculado el estudiante.

CAPÍTULO II
ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 55. Se podrán adicionar créditos académicos durante la primera semana de clases siempre y cuando:

- a) El estudiante se encuentre ubicado en un semestre diferente al primero.
- b) Que el total de créditos académicos registrados no exceda de 20, en caso contrario, debe ser autorizado por el Consejo de Facultad.
- c) Que no haya incompatibilidad horaria durante el período de matrícula.
- d) Que se cumplan los requisitos de secuencialidad establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 56. La cancelación de créditos académicos se podrá realizar siempre y cuando:

- a) El estudiante se encuentre ubicado en un semestre diferente al primero.
- b) El número de créditos académicos que le quede registrado sea igual o mayor a cinco, en caso contrario, debe ser autorizado por el Consejo de Facultad.
- c) Al momento de la solicitud no haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del tiempo del período académico. En caso contrario, que no lleve pérdida la asignatura o módulo.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de créditos académicos la solicitará el estudiante al Jefe de Departamento del programa académico respectivo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser aprobada notificará al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2. Será competencia del Consejo Académico resolver, previo informe del Consejo de Facultad, las solicitudes de cancelación colectiva de créditos académicos de una asignatura o módulo.

CAPÍTULO III
CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 57. Es la cancelación total de los créditos académicos registrados por un estudiante, con ello, pierde la calidad de tal y para continuar posteriormente en la Universidad deberá someterse al procedimiento de reingreso.

ARTÍCULO 58. Para la cancelación voluntaria de la matrícula es necesario:

- a) Que el estudiante presente solicitud escrita y motivada ante el Consejo de Facultad respectivo.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- b) Que al momento de la solicitud no haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del tiempo del período académico. En caso contrario, las asignaturas o módulos que lleve pérdidas se le registrarán como reprobadas.
- c) Que se encuentre a paz y salvo ante las Divisiones Financiera, Biblioteca e Información Científica, Bienestar Social Universitario, Centro de Laboratorios y Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d) Que haga devolución del carnet estudiantil ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 59. El estudiante matriculado por primera vez que por motivos de salud no pueda iniciar o continuar sus estudios podrá solicitar el aplazamiento del semestre hasta por un (1) año. Para ello, deberá solicitarlo al Consejo de Facultad respectivo y presentar las certificaciones emitidas por las instancias competentes.

ARTÍCULO 60. El estudiante matriculado por primera vez que ingrese a prestar el servicio militar obligatorio podrá solicitar el aplazamiento del semestre por el tiempo que dure la prestación del servicio. Para ello, deberá solicitarlo al Consejo de Facultad respectivo y presentar las certificaciones emitidas por las instancias competentes.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 61. La asistencia a las actividades académicas presenciales como docencia directa, laboratorios, prácticas, sesiones tutoriales y evaluaciones, es obligatoria. El registro de asistencia a estas actividades estará a cargo de cada profesor, de conformidad con las listas suministradas por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 62. Para participar en las actividades académicas contempladas en los distintos programas, es necesario que el estudiante esté matriculado y registrado en la asignatura o módulo respectivo; en caso contrario, no serán válidas las certificaciones sobre asistencia o evaluaciones.

ARTÍCULO 63. La inasistencia superior al diez por ciento (10%) de las actividades académicas programadas en las asignaturas prácticas y teórico-prácticas, y el veinte por ciento (20%) en las asignaturas teóricas, será causal de pérdida de ésta. La inasistencia superior al diez por ciento (10%) en los módulos será causal de pérdida del mismo. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0).

En los programas a distancia y semipresenciales la inasistencia al diez por ciento (10%) de las actividades presenciales programadas, será causal de pérdida de la asignatura o módulo. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0)

PARÁGRAFO 1. Cuando las faltas de asistencias a una asignatura o módulo sean causadas por el desarrollo de actividades académicas como prácticas de campo o visitas técnicas, que impliquen desplazamiento, el estudiante será exonerado del control de asistencia previa autorización del Jefe de Departamento respectivo.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que oficialmente representen a la Universidad, a la Nación o los entes territoriales, en congresos, certámenes deportivos, culturales, académicos, investigativos, serán exonerados del control de asistencia. Tal exoneración la concederá el Jefe de Departamento del programa en el cual está matriculado el estudiante, a solicitud de la dependencia respectiva.

CAPÍTULO V
EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 64. Se entiende por evaluaciones académicas las actividades realizadas en cada asignatura o módulo, con el objeto de calificar y valorar en el estudiante los siguientes aspectos: La apropiación de conocimiento, el desarrollo de competencias relacionadas con la temática, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad e investigación en el proceso de aprendizaje. Estas evaluaciones pueden ser de tipo formativa y sumativa.

ARTÍCULO 65. El tipo y forma de evaluación escogida para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes deberá ser coherente con las estrategias metodológicas y el sistema de créditos académicos asumidos para cada actividad académica de los programas, bajo una ponderación conceptual previamente concertada entre el profesor y los estudiantes.

ARTÍCULO 66. El estudiante que por causa justificada no presente alguna de las evaluaciones programadas en la asignatura o módulo, deberá realizar una evaluación supletoria dentro de los términos establecidos en este Reglamento, en caso contrario, será calificado con cero punto cero (0.0)

ARTÍCULO 67. Los tipos de evaluaciones académicas son las siguientes:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorias
- d) Habilitaciones
- e) Validación por suficiencia
- f) Evaluación de trabajo de grado

ARTÍCULO 68. Las evaluaciones parciales son las que se realizan durante el desarrollo de las asignaturas o módulos, que se han establecido en el plan calendario y concertadas con los estudiantes.

ARTÍCULO 69. Las evaluaciones supletorias son aquellas que se presentan en fechas distintas a las señaladas en el plan calendario para las parciales y finales cuando existan causas justificadas. Para realizar la evaluación supletoria el estudiante deberá:

- a) Solicitarla ante el Jefe de Departamento o Coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación parcial o final.
- b) Acreditar, por escrito, la causa que justificó su impedimento. Cuando se trate de enfermedad, ésta deberá ser certificada por la entidad competente.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- c) Cancelar el derecho antes de la presentación de la misma y hacer entrega del recibo de consignación al docente responsable de la asignatura, quien lo remitirá al Jefe de Departamento o Coordinador del programa.

PARÁGRAFO: El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización del supletorio. Cuando al estudiante no se le autorice la presentación del supletorio o la solicitud sea extemporánea, la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 70. Los estudiantes que oficialmente representen a la Universidad, a la Nación o a los entes territoriales en congresos, certámenes deportivos, culturales, académicos y de investigación, o se encuentren desarrollando prácticas de campo o visitas técnicas, encuentros nacionales o regionales de dirigentes estudiantiles, tendrán derecho a evaluaciones supletorias cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones parciales, en los cinco (5) días hábiles siguientes a su reintegro a las actividades académicas normales y serán exonerados del pago correspondiente.

ARTÍCULO 71. Las evaluaciones de habilitación son las que se realizan por una sola vez en una asignatura teórica cuya calificación definitiva, al final del respectivo período académico, sea igual o superior a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se podrá habilitar más de tres asignaturas o módulos en un mismo período académico; en caso que el estudiante repruebe más de tres asignaturas o módulos habilitables, éste decidirá autónomamente cuales habilita.

PARÁGRAFO 2. El Jefe de Departamento o Coordinador del respectivo programa, autorizará la habilitación de asignaturas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. El estudiante no está obligado a presentar la evaluación de habilitación. Si no es presentada, la nota definitiva de la asignatura o módulo es la que obtuvo como nota final.

PARÁGRAFO 4. La calificación definitiva de una asignatura o módulo habilitado será la que se obtuvo en la evaluación de habilitación.

PARÁGRAFO 5: Cuando el estudiante no se presente a la evaluación de habilitación por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito deberá:

- a) Solicitar la evaluación de habilitación ante el Jefe de Departamento dentro de los cinco días hábiles inmediatamente posteriores al día en que se produjo la misma.
- b) Acreditar, por escrito, la causa que justificó su impedimento. Cuando se trate de enfermedad, ésta deberá ser certificada por la IPS donde fue atendido.

PARÁGRAFO 6. El estudiante deberá pagar el derecho de habilitación antes de la presentación de la misma y hacer entrega del recibo de consignación al docente responsable de la asignatura, quien lo reportará al Jefe de Departamento o Coordinador de programa.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

ARTÍCULO 72. La evaluación de validación por suficiencia es la que se presenta voluntariamente, por decisión del estudiante, para acreditar la idoneidad en una asignatura o módulo de carácter teórico.

PARÁGRAFO 1. En caso de ingreso por traslado y transferencia el estudiante podrá solicitar evaluación de validación por suficiencia cuando en el proceso de homologación de una asignatura o módulo existan diferencias en contenidos temáticos, número de créditos académicos e intensidad horaria, con el fin de alcanzar la nivelación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. No podrán autorizarse las validaciones por suficiencia, de más de dos asignaturas o módulos del respectivo período académico, y el total de las asignaturas o módulos validados no podrá exceder al veinte por ciento (20%) de las contempladas en el plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico establecerá las fechas para la solicitud de validaciones por suficiencia de asignaturas o módulos y deberán ser antes del inicio del período de matrícula académica.

ARTÍCULO 73. Para validar una asignatura o módulo se requiere:

- a) Haber realizado la solicitud ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido en el calendario académico.
- b) Contar con la autorización del Consejo de Facultad respectivo.
- c) Una vez autorizado, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos por concepto de validación.
- d) Registrar las asignaturas o módulos autorizados a validar, en el semestre para el cual se solicita, sin que se exceda el número de créditos máximo contemplados en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO. Una vez registrada la asignatura o módulo, el Jefe del Departamento o Coordinador del programa procederá a nombrar a dos profesores para realizar la prueba de validación, de los cuales, uno debe ser el profesor de la asignatura o módulo que se valida.

ARTÍCULO 74. Las evaluaciones de validación serán programadas por el Jefe del Departamento teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación directa de la respectiva asignatura o módulo.
- b) Las evaluaciones de validación se realizarán durante el período académico y pueden ser de carácter oral o escrito en presencia de los dos profesores evaluadores.
- c) El carácter de las evaluaciones y los porcentajes serán concertados entre los docentes y el estudiante e informados al Jefe de Departamento.
- d) La evaluación debe abarcar por lo menos el ochenta por ciento (80%) del contenido de la asignatura o módulo.
- e) La nota definitiva de la evaluación de validación será el promedio aritmético de las dos calificaciones asignadas por los evaluadores.

PARÁGRAFO. En caso de reprobación de una validación, ésta no se podrá habilitar y el estudiante deberá matricular la asignatura o módulo en el período académico siguiente, siempre y cuando se ofrezca en dicho período. La asignatura o módulo

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

reprobado en validación se considerará para efectos académicos, cursada y perdida.

ARTÍCULO 75. La evaluación de trabajo de grado es aquella que presenta el estudiante como requisito parcial para optar al título correspondiente de acuerdo con la modalidad del mismo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a la evaluación del trabajo de grado.

CAPÍTULO VI
CALIFICACIONES

ARTÍCULO 76. Las calificaciones son la expresión cuantitativa o cualitativa del resultado de las evaluaciones que el profesor o profesores hacen del rendimiento académico individual de cada estudiante en una asignatura, módulo o actividad académica evaluable.

PARÁGRAFO. Todo estudiante matriculado deberá obtener una calificación, cualitativa o cuantitativa, en las asignaturas o módulos que haya registrado en su matrícula académica.

ARTÍCULO 77. Las calificaciones de carácter cuantitativo serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima de las asignaturas o módulos será de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. Si en los cómputos de las calificaciones resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si el número de la centésima sobrante es igual o mayor a cinco; en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante obtiene una calificación aprobatoria en una asignatura o módulo, los créditos matriculados correspondientes se considerarán cursados y aprobados. En caso contrario los créditos se considerarán cursados y reprobados.

ARTÍCULO 78. Para las calificaciones de carácter cualitativo se utilizará los siguientes parámetros:

- a) Aprobado (A).
- b) Reprobado (R).

PARÁGRAFO. Las calificaciones de carácter cualitativo no hacen parte del promedio académico del estudiante ni definen su permanencia en la institución pero sí tienen reconocimiento en créditos académicos, según lo establecido en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 79. Es obligación del profesor publicar o dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de realización de la evaluación. Después de publicada o dada a conocer la calificación de la evaluación el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles para revisarla con el profesor. Las calificaciones de evaluaciones orales se darán a conocer al estudiante inmediatamente después de realizadas.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- ARTÍCULO 80.** Cuando persista inconformidad del estudiante con la calificación obtenida en una evaluación, podrá solicitar por escrito revisión de la misma ante el Consejo de Facultad respectivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la revisión realizada con el profesor de la asignatura o módulo.
- ARTÍCULO 81.** Para atender las solicitudes de revisión de calificaciones de evaluaciones el Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos profesores del área a la cual corresponde la asignatura o módulo, quienes emitirán los resultados de la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación y lo comunicará por escrito a la jefatura de departamento al cual está adscrito el programa o al coordinador del mismo. En ningún caso, el profesor que ofrece la asignatura, hará parte del jurado. La calificación definitiva de la revisión será el promedio aritmético de las dos calificaciones emitidas por los jurados.
- ARTÍCULO 82.** Los profesores reportarán las calificaciones a través del sistema de información establecido por la Universidad en las fechas y porcentajes determinados en el calendario académico. Una vez reportada las calificaciones estas no podrán ser modificadas salvo por razones debidamente justificadas por el docente ante el Jefe de Departamento o al Coordinador del mismo, quien ingresará la modificación correspondiente.
- ARTÍCULO 83.** Los certificados de notas los expedirá únicamente el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de las asignaturas.
- ARTÍCULO 84.** Toda certificación que expida el Centro de Admisiones Registro y Control Académico debe estar respaldada por los respectivos archivos y tendrá un valor fijado para estos fines.

CAPÍTULO VII
RENDIMIENTO ACADÉMICO

- ARTÍCULO 85.** Para efecto de continuidad y permanencia del estudiante en la Universidad operará el sistema de promedio ponderado. Para cada estudiante se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período (PPP), y un promedio ponderado acumulado de la carrera (PPA).
- ARTÍCULO 86.** Para calcular el promedio ponderado del período académico (PPP) se multiplicará la calificación definitiva obtenida por los estudiantes en cada asignatura o módulo cursado en el período académico por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados. Para el cálculo de este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas o módulos cursados en el período, incluidos los perdidos y los repetidos, así como los validados, homologados y vacacionales.
- ARTÍCULO 87.** Para calcular el promedio ponderado acumulado (PPA), se aplicará el mismo procedimiento utilizado para el cálculo del PPP, pero teniendo en cuenta la última nota definitiva de las asignaturas o módulos cursados por el

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

estudiante desde el comienzo de sus estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado, hasta el momento del cómputo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de establecer la situación académica de los estudiantes antiguos, se tendrá en cuenta como promedio acumulado el promedio aritmético de la última nota definitiva de las asignaturas o módulos cursados por el estudiante durante su permanencia en el Programa. A partir de la vigencia de este reglamento, el PPA para los estudiantes antiguos sólo tendrá carácter informativo.

PARÁGRAFO 2. Los promedios ponderados de período académico y acumulado se expresan en unidades, décimas y centésimas.

ARTÍCULO 88. Al finalizar cada período académico el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico generará un registro que contemple:

- a) La calificación final de cada asignatura o módulo matriculado.
- b) El promedio ponderado del período (PPP) y el promedio ponderado acumulado (PPA).

ARTÍCULO 89. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0), puede permanecer como estudiante hasta por dos períodos académicos consecutivos, con la obligación de aumentar su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres punto cero (3.0). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad.

ARTÍCULO 90. El estudiante que haya cursado y reprobado en tres oportunidades una misma asignatura o módulo de su programa académico y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0), podrá permanecer como estudiante condicional por un período académico y solo podrá registrar en la matrícula un máximo de cinco créditos. El estudiante que repruebe por cuarta vez una asignatura perderá su condición.

CAPÍTULO VIII
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 91. La condición de estudiante de la Universidad de Sucre se pierde:

- a) Cuando obtenga el título de pregrado en cualquiera de los programas de formación previstos.
- b) Cuando no haga uso del derecho de la matrícula, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- c) Por cancelación de matrícula, a solicitud del estudiante y aprobada por la autoridad competente.
- d) Por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo contemplado en el presente Acuerdo.
- e) Cuando esté vigente, en su contra, sanción disciplinaria de cancelación de matrícula.
- f) Por expulsión.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

CAPÍTULO IX
HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

ARTÍCULO 92. Homologación es el proceso mediante el cual se convalidan créditos académicos y contenidos y se reconoce una calificación aprobatoria en una asignatura o módulo cursado en un programa académico.

ARTÍCULO 93. El Consejo de Facultad solicitará al Comité Curricular el estudio de homologación de asignaturas o módulos en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifique el plan de estudios y se implemente un plan de transición para los estudiantes matriculados en el antiguo plan de estudios siempre y cuando, el estudiante lo solicite.
- b) Por reingreso, cuando exista un plan de estudios diferente al que venía cursando el estudiante.
- c) Por traslado de un programa académico a otro dentro de la Universidad.
- d) Por transferencia de un programa académico de otra Institución de Educación Superior reconocida por el MEN.
- e) Por solicitud de un estudiante que haya cursado asignaturas o módulos en otro programa de la Universidad de Sucre o en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el MEN.

ARTÍCULO 94. El Comité Curricular del Programa recomendará al Consejo de Facultad la homologación o no de las asignaturas o módulos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que tenga una calificación aprobatoria.
- b) Que el número de créditos académicos sea igual o mayor al establecido en el programa receptor.
- c) Que los contenidos de las asignaturas o módulos sean equivalentes en un 70% con los que ofrece el programa receptor.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad expedirá el respectivo acto administrativo.

CAPÍTULO X
CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 95. Son asignaturas o módulos teóricos que se ofrecen de manera intensiva durante el período intersemestral y programado por el Consejo Académico en el calendario del período respectivo.

ARTÍCULO 96. Los cursos vacacionales, tienen como objetivo disminuir la permanencia y facilitar la nivelación de los estudiantes en un programa y serán matriculados para efectos de:

- a) Cursar una asignatura o módulo por primera vez.
- b) Repetir una asignatura o módulo.

PARÁGRAFO 1. Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y se entenderá que tienen derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no hayan perdido la condición de estudiante según lo establecido en este Reglamento.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- PARÁGRAFO 2.** El estudiante sólo podrá cursar en un período académico una asignatura o módulo en la modalidad de curso vacacional.
- ARTÍCULO 97.** Cada Consejo de cada Facultad debe publicar la lista de las asignaturas o módulos de sus programas que se pueden ofrecer como cursos vacacionales incluyendo su valor, nombre del docente y horario.
- PARÁGRAFO 1.** La Universidad asumirá los costos que genere el ofrecimiento de la asignatura o módulo en la modalidad de curso vacacional, cuando ésta sea ofrecida por necesidades institucionales.
- PARÁGRAFO 2.** Cuando los cursos vacacionales no obedezcan a necesidades institucionales, se ofrecerán a los estudiantes que estén en capacidad de asumir los costos de éste, de manera tal, que cada uno aporte una cuota parte.
- ARTÍCULO 98.** Los cursos vacacionales serán ofrecidos, preferiblemente, por docentes de planta que regularmente ofrezcan la misma asignatura o módulo, seleccionados por el Consejo de Facultad respectivo.
- ARTÍCULO 99.** Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, en los cursos vacacionales, se utilizarán los mismos criterios establecidos para la evaluación en las asignaturas o módulos programados en los períodos académicos.
- PARÁGRAFO 1.** La asignatura o módulo desarrollado en la modalidad de curso vacacional será registrada como parte de la carga académica del período académico inmediatamente anterior independiente del número de créditos académicos que haya registrado en dicho período.

CAPÍTULO XI
CURSOS DIRIGIDOS

- ARTÍCULO 100.** Se entiende por curso dirigido el desarrollo de una asignatura o módulo teórico que realiza un estudiante sin asistencia regular a clases, bajo la orientación de un docente, basado en una guía elaborada por éste, que puede incluir mediaciones virtuales durante un período académico.
- ARTÍCULO 101.** El curso dirigido se ofrecerá por razones académicas o administrativas excepcionales cuando:
- a) La asignatura o módulo corresponda a un plan de estudios que se encuentre en proceso de finalización y el número de estudiantes sea inferior a seis.
 - b) La Universidad no cuente con el recurso docente de planta calificado y tenga que contratar a uno externo y el número de estudiantes sea inferior a seis.
 - c) Por razones de fuerza mayor, debidamente comprobada, un estudiante no pueda asistir regularmente a la Institución y su carga académica no sobrepase nueve créditos académicos.
- PARÁGRAFO.** En los casos de fuerza mayor, el estudiante lo solicitará por escrito al respectivo Jefe de Departamento, quien lo remitirá con su concepto al Consejo de Facultad correspondiente para su aprobación.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

ARTÍCULO 102. La asignatura o módulo en la modalidad de curso dirigido hace parte de la carga académica del estudiante y tendrá los efectos académicos previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO VI
LENGUA EXTRANJERA

CAPÍTULO I
COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 103. En todos los programas académicos de pregrado será obligatorio presentar una prueba de proficiencia comunicativa en una lengua extranjera para poder acceder al título.

PARÁGRAFO 1. Las lenguas extranjeras aceptadas son el Inglés, el Francés, el Portugués, el Alemán y el Italiano.

ARTÍCULO 104. El estudiante que ingrese a la Universidad de Sucre debe presentar una prueba de proficiencia por el Centro de Lenguas Extranjeras de esta institución, la cual determinará su nivel de dominio.

PARÁGRAFO 1. Los niveles de formación en una lengua extranjera no forman parte de los planes de estudios. Son asignaturas o módulos complementarios con reconocimiento en créditos académicos y evaluación cualitativa, solamente tienen la exigencia de alcanzar el nivel de dominio requerido.

PARÁGRAFO 2. El número de niveles de dominio obligatorio que contempla cada nivel de formación serán ofrecidos gratuitamente por la Universidad de Sucre y cualquier nivel adicional será sufragado por el estudiante.

ARTÍCULO 105. El Consejo Académico reglamentará el nivel de proficiencia y el proceso de formación en lenguas extranjeras para los programas académicos de la Universidad de Sucre.

TÍTULO VII
TRABAJO DE GRADO

CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN Y MODALIDADES

ARTÍCULO 106. El Trabajo de Grado consiste en una aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado problema dentro del área o campo de formación.

ARTÍCULO 107. En los programas académicos de pregrado de la Universidad se exigirá como requisito parcial para la obtención del título, un Trabajo de Grado, el cual podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a) **Trabajo investigativo:** comprende diseños y ejecución de proyectos que busquen aportar soluciones nuevas a problemas teóricos o prácticos, adecuar y apropiar tecnologías y validar conocimientos producidos en otros contextos.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- b) **Monografía:** consiste en una descripción sistemática de un tema en particular.
- c) **Docencia:** es una actividad complementaria al componente académico, donde el estudiante puede desarrollar destrezas relacionadas con su campo de acción, en instituciones educativas de carácter públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Aplica para todos los programas académicos a nivel de licenciaturas.
- d) **Pasantía:** es el ejercicio de una labor comprendida en el área de formación del estudiante; debe desarrollarse en una institución o comunidad organizada pertinente, con una intensidad horaria mínima de 600 horas.
- e) **Proyecto productivo:** es un plan de creación de empresas o de negocios, que emana de un atento y riguroso análisis de la realidad inherente al desarrollo de la actividad empresarial y productiva, en cualquier sector de la economía que se escoja.
- f) **Proyecto de optimización, innovación, o mejora de equipos o procesos:** es un plan debidamente validado por expertos encaminado a obtener un avance tecnológico de equipos y procesos.
- g) **Proyección social:** comprende el trabajo del estudiante en proyectos de desarrollo comunitario.
- h) **El Proyecto Pedagógico Investigativo** de los programas de Licenciatura se asimilará al Trabajo de Grado.
- i) **Diplomado:** Son estudios de profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión que busque el desarrollo de competencias específicas con un mínimo de 120 horas presenciales ofertados por la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO 1. Cada modalidad dependerá de los objetivos del programa académico, del perfil profesional del egresado, del nivel de exigencia que el programa académico defina para esta actividad, de la capacidad y fortalezas de la institución y de los intereses del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Los trabajos de grado contemplados en los literales a, b, e y f requieren de un director específico. Los literales c, d, g, h, i el respectivo Consejo de Facultad designará al coordinador o asesor correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El trabajo de grado, según sus características y complejidad, puede ser realizado en forma individual o grupal. El número de estudiantes que pueden conformar un grupo de trabajo será definido en cada ocasión por el Consejo de Facultad respectivo, de acuerdo con la dificultad, extensión y naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico reglamentará los procedimientos de cada una de las modalidades contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 108. El estudiante presentará su propuesta de trabajo de grado a la Facultad correspondiente, para lo cual deberá haber aprobado el 70% de los créditos académicos de su programa.

ARTÍCULO 109. El Consejo de Facultad analizará la propuesta y dará respuesta en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de su recibo. En caso de no ser aceptada la propuesta, el estudiante deberá presentar una nueva.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

ARTÍCULO 110. El estudiante que haya cumplido con el plan de estudios y no haya presentado y aprobado su trabajo de grado puede matricularlo durante seis (6) períodos académicos consecutivos para su realización, para lo cual debe presentar al Consejo de Facultad correspondiente la propuesta en el período académico en que lo haya registrado en su carga académica. En cada semestre en que matricule el Trabajo de Grado el valor de la matrícula financiera corresponderá al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Vencido el plazo previsto, el estudiante pierde el derecho a optar por el título respectivo.

TÍTULO VIII
TÍTULO ACADÉMICO Y DE LOS REQUISITOS PARA GRADO

CAPÍTULO I
TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 111. Es el reconocimiento y certificación expresa, de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa de formación universitaria y que, según la Ley, lo acredita para ejercer una profesión.

ARTÍCULO 112. La Universidad de Sucre expedirá los títulos académicos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y en las normas legales.

ARTÍCULO 113. Los diplomas llevarán un número serial y las firmas del Rector, del Secretario General y del Decano respectivo. El texto del diploma se redactará en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su documento de identidad.

ARTÍCULO 114. El Acta de Grado es el documento en que se hace constar la realización del acto de entrega del diploma. La Universidad de Sucre expedirá un original del Acta de Grado, con la firma del Rector, Secretario General y del Decano respectivo.

ARTÍCULO 115. Para optar al título es necesario que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los créditos contemplados en el programa académico de acuerdo con la estructura del plan de estudios.
- b) Haber realizado el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.
- c) Haber elaborado y aprobado un trabajo de grado.
- d) Acreditar la competencia en una lengua extranjera.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Sucre.
- f) Haber cancelado los derechos de grado.
- g) Tener legalizada su situación militar, para los estudiantes del sexo masculino.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- ARTÍCULO 116.** La Universidad, por decisión del Consejo Académico, podrá otorgar Diploma POST MORTEM a los estudiantes que hubieren fallecido después de cursar por lo menos el 10% de los créditos del programa académico. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y sólo se considerará como homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.
- ARTÍCULO 117.** En caso de pérdida o deterioro del Diploma, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Secretaría General. Deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO.
- PARÁGRAFO.** La solicitud de expedición del duplicado debe ir acompañado del comprobante de pago exigido para tal fin.

CAPÍTULO II
CEREMONIA DE GRADO

- ARTÍCULO 118.** Luego de cumplir con todos los requisitos para optar al título, el estudiante solicitará al Departamento respectivo su inclusión en la ceremonia de grado, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha fijada para la misma.
- PARÁGRAFO.** El Departamento después de revisar el cumplimiento del plan de estudios remitirá la solicitud junto con la certificación de paz y salvo de las diferentes dependencias de la Universidad, comprobante de pago del derecho de grado y fotocopia ampliada del documento de identidad al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, quien solicitará la ceremonia de grado a la Secretaría General de la Universidad.
- ARTÍCULO 119.** Se realizará una ceremonia de graduación, al finalizar cada período académico.
- PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico definirá el día del acto de graduación dentro del calendario académico.
- PARÁGRAFO 2.** El estudiante que no se acoja a las fechas establecidas para la ceremonia de graduación debe solicitar ante el Departamento respectivo su graduación. En este caso debe realizar la solicitud con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles.

TÍTULO IX
ESTÍMULOS E INCENTIVOS

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

- ARTÍCULO 120.** Las distinciones e incentivos son reconocimientos que la Universidad de Sucre concede a los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos, investigativos, deportivos y culturales, con el fin de promover el rendimiento académico y la formación integral.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS

ARTÍCULO 121. La Universidad otorgará a sus estudiantes las siguientes distinciones:

- a) Trabajo de Grado Meritorio.
- b) Trabajo de Grado Laureado.
- c) Grado de Honor.

ARTÍCULO 122. La distinción por trabajo de grado Meritorio y Laureado se reconocerá en los siguientes casos:

- a) **Meritorio:** Cuando un trabajo de grado, en la modalidad de trabajo investigativo, sea aprobado y obtenga un puntaje mínimo de noventa (90) puntos.
- b) **Laureado:** Cuando un trabajo de grado, en la modalidad de trabajo investigativo, sea aprobado y obtenga un puntaje igual o mayor de noventa y cinco (95) puntos.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de la distinción trabajo de grado Meritorio y Laureado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se sustente el trabajo de grado y se levante el acta final correspondiente, el Jefe de Departamento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por trabajo de grado Meritorio o Laureado.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.

ARTÍCULO 123. La distinción por Grado de Honor se otorgará al estudiante de cada programa académico que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su programa de formación en la Universidad de Sucre.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0) sin haber repetido ni habilitado asignaturas.
- c) Tener acreditado al menos el nivel de exigencia intermedio (B1) en el dominio de la segunda lengua.
- d) No tener en la hoja de vida ni estar incurso en sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de la distinción Grado de Honor se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Jefe de Departamento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad estudiará, avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por Grado de Honor.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

CAPÍTULO III
INCENTIVOS

- ARTÍCULO 124.** La Universidad otorgará a sus estudiantes los siguientes incentivos:
- a) Matrícula de Honor.
 - b) Matrícula por Rendimiento Académico.
 - c) Exoneración de pago y beca por mejores Exámenes de Estado de Calidad en Educación Superior.
 - d) Monitorias: Académicas, de investigación, deportivas, culturales, de granja, de sistemas y administrativas.
 - e) Descuentos sobre los valores de derecho de matrícula por participación en actividades investigativas, culturales, artísticas y deportivas.
- ARTÍCULO 125.** La Matrícula de Honor es equivalente al cien por ciento (100%) del valor del derecho de matrícula ordinaria para el siguiente período académico y se concederá a los dos estudiantes de cada semestre por programa académico que hayan matriculado como mínimo los créditos académicos establecidos para el correspondiente semestre, de acuerdo con el plan de estudios vigente y hayan obtenido los dos más altos promedios ponderados superior o igual a cuatro punto cero (4.0).
- ARTÍCULO 126.** La Matrícula concedida por Rendimiento Académico es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del derecho de matrícula ordinaria para el siguiente período académico y se concederá a dos estudiantes de cada semestre por programa académico, que hayan matriculado como mínimo los créditos académicos establecidos para el correspondiente semestre, de acuerdo con el plan de estudios vigente y hayan obtenido los dos promedios semestrales ponderados superior o igual a tres punto ocho (3.8).
- PARÁGRAFO 1.** Para el otorgamiento de la Matrícula de Honor y la Matrícula al Rendimiento Académico se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Finalizado el semestre académico el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, reportará a cada departamento los promedios de nota de los estudiantes.
 - b) El Jefe de Departamento clasificará a los estudiantes con mejores promedios, teniendo en cuenta que no hayan habilitado, repetido asignatura o módulo en el último semestre académico cursado, ni estén incurso en sanción disciplinaria.
 - c) El Jefe de Departamento remitirá la lista de los estudiantes con mejor promedio al Consejo de Facultad para su estudio y reconocimiento del incentivo correspondiente.
 - d) El Consejo de Facultad remitirá la Resolución expedida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su legalización, con copia al Consejo Académico.
- PARÁGRAFO 2.** En caso de existir empate entre dos o más estudiantes en el promedio semestral de notas, se dirimirá teniendo en cuenta el promedio acumulado más alto.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

ARTÍCULO 127. El estudiante de la Universidad de Sucre con desempeño sobresaliente en los exámenes de Estado de Calidad de Educación Superior tendrá derecho a los siguientes incentivos así:

- a) Exoneración del pago de los derechos de grado a los estudiantes ubicados dentro de los diez primeros puestos a nivel nacional.
- b) Los que obtengan el primer y segundo puesto a nivel nacional podrán acceder a programas propios de la Universidad de Sucre de la siguiente manera: Una beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula ordinaria en programas de postgrado propios de la Universidad para el primer puesto, y una beca del setenta y cinco por ciento (75%) para el segundo puesto, por una sola vez.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de las becas por exámenes de Estado de Calidad de Educación Superior se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El aspirante deberá inscribirse y ser admitido en un postgrado propio de la Universidad.
- b) Hacer la solicitud de reconocimiento al Consejo Académico anexando certificaciones de admisión al postgrado y del Jefe del Departamento donde conste la posición ocupada en los exámenes de estado de su programa.
- c) Enviar al Consejo Académico las notas y el promedio obtenido en el semestre cursado.
- d) En los dos casos anteriores, el Consejo Académico remitirá la resolución expedida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su legalización.

PARÁGRAFO 2. Las becas por exámenes de Estado de Calidad de Educación Superior tendrán validez durante los tres (3) años siguientes a la presentación de los exámenes y se mantendrá hasta finalizar el postgrado siempre y cuando el estudiante obtenga un promedio igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en cada semestre.

ARTÍCULO 128. Las Monitorias de Docencia son tareas de apoyo a la docencia en actividades exclusivas de la labor académica que se adjudicarán a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Inscribirse en la fecha establecida en la monitoria a la cual aspira.
- c) Estar matriculado en alguno de los tres últimos semestres de su programa académico.
- d) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).
- e) Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en la asignatura o módulo en la cual aspira a ser monitor.
- f) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.
- g) Estas monitorias se realizarán en las áreas profesionales de la carrera.

ARTÍCULO 129. Las Monitorias de Investigación son tareas de apoyo a los investigadores en actividades exclusivas de la labor investigativa, adelantada en proyectos reconocidos por la División de Investigación de la Universidad de Sucre

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

(DIUS) a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Inscribirse en la fecha establecida en la monitoria a que aspira.
- c) Estar matriculado como mínimo en el segundo semestre de su programa académico.
- d) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).
- e) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 130. Las Monitorias Deportivas y Culturales son labores de apoyo a los coordinadores de áreas en actividades relacionadas con las diferentes disciplinas deportivas y culturales, que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Estar matriculado como mínimo en el segundo semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) Presentar constancia de participación en eventos nacionales, regionales o departamentales y haber obtenido como mínimo una mención especial.
- e) Haber asistido al 90% de las prácticas deportivas o culturales programados por la División de Bienestar Social Universitario en el semestre inmediatamente anterior.
- f) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 131. Las Monitorias de carácter agropecuario son actividades de apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, manejo de maquinarias y equipos que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en un programa de formación universitaria relacionado con la actividad a desarrollar.
- b) Estar matriculado como mínimo en el tercer semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 132. Las Monitorias de Sistema son actividades de apoyo a usuarios y organización de las salas de sistemas e Internet, que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Estar matriculado como mínimo en el tercer semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 133. Las Monitorias Administrativas son actividades de apoyo en oficinas administrativas, que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Haber aprobado el cincuenta por ciento de los créditos de su programa
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 134. Para la adjudicación de las diferentes monitorias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los Consejos de Facultad, la División de Bienestar Social Universitario, la División de Cómputo y Sistemas, y las Dependencias Administrativas remitirán a la Vicerrectoría Académica en la décima quinta semana de cada período académico, las necesidades de monitores para el siguiente período.
2. La Vicerrectoría Académica coordinará con la Vicerrectoría Administrativa las necesidades de monitores para su estudio y aprobación.
3. Autorizadas la vinculación de monitores, la Vicerrectoría Académica debe hacer la convocatoria en la primera semana de iniciado el semestre siguiente, la cual debe contener:
 - a) Monitorias para las cuales se establecen inscripciones.
 - b) Requisitos que se tendrán en cuenta para la inscripción y selección de monitores.
 - c) Procedimiento de inscripción.
 - d) Período, lugar de inscripción y publicación de resultados.
 - e) Tiempo de vinculación y valor a reconocer.
 - f) Fechas de la prueba escrita o técnica y entrevista.
4. La Vicerrectoría Académica recibirá las inscripciones que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Formulario de inscripción suministrado por la Vicerrectoría Académica debidamente diligenciado.
 - b) Copia del documento de identidad.
 - c) Certificaciones requeridas.
5. Una vez vencido el término de inscripción y la revisión de las mismas, la Vicerrectoría Académica publicará la lista de los estudiantes preseleccionados para las diferentes monitorias.
6. A los estudiantes preseleccionados para las diferentes monitorias se les hará la prueba escrita o técnica y la entrevista por funcionarios que delegue el Vicerrector Académico en las fechas señaladas.
7. Para la escogencia de los monitores en las diferentes modalidades se aplicará el siguiente sistema de ponderación:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- a) Cumplimiento de los requisitos, cincuenta por ciento (50%).
- b) Prueba escrita o técnica, veinticinco por ciento (25%).
- d) Entrevista, veinticinco por ciento (25%).

- 8. La lista de elegibles se ordenará de mayor a menor puntaje producto de la sumatoria del cumplimiento de los requisitos, la prueba escrita o técnica y la entrevista, el puntaje mínimo para ser elegible será de 70 puntos sobre 100.
- 9. La Vicerrectoría Académica publicará los resultados a través de la página Web y en carteleras de la Universidad y hará la solicitud de vinculación a la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 135. Todo monitor dedicará diez (10) horas semanales de monitoria durante el semestre académico. Finalizado el período académico, tiene derecho a que se le reconozca una bonificación equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente previa calificación del Jefe donde ejerció sus actividades como monitor. Este valor podrá ser compensado en pago de matrícula, en el semestre siguiente, cuando así lo dispusiere el beneficiario.

PARÁGRAFO. En caso de que el monitor tenga deuda financiera pendiente con la Universidad, este valor se abonará a su cuenta, sin que medie su autorización.

ARTÍCULO 136. La vinculación de monitores, en cualquiera de sus modalidades, se realizará mediante resolución Rectoral por un semestre académico. Esta vinculación no generará relación laboral alguna entre el monitor y la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 137. Es causal de cancelación de la vinculación del monitor y de los derechos correspondientes, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Haber perdido la condición de estudiante de la Universidad de Sucre.
- b) La inasistencia sin justificación a la ejecución de las actividades asignadas por tres veces consecutivas, la cual debe ser informada por el Jefe de la dependencia donde ejerce sus actividades como monitor.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente durante el desarrollo de las actividades.
- d) No mantener el promedio exigido.

ARTÍCULO 138. Los estudiantes que en representación de la Universidad de Sucre obtengan reconocimiento certificado de carácter investigativo o el primer puesto en eventos culturales, artísticos o deportivos serán exonerados en un porcentaje de la matrícula en el semestre siguiente así:

- a) Para eventos internacionales o nacionales, el cien por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.
- b) Para eventos regionales, el ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.
- c) Para eventos departamentales, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 139. La Universidad otorgará el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria a estudiantes de pregrado en sus distintas modalidades que hagan parte de grupos de danza, de música, de teatro y de la

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

coral; y de disciplinas deportivas, reconocidos y autorizados por la División de Bienestar Social Universitario, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado el número de créditos académicos correspondientes al semestre que esté ubicado, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto tres (3.3).
- c) Asistir al ochenta por ciento (80%) de las prácticas que se programen durante el semestre académico por parte del Jefe de la División de Bienestar Social Universitario.
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 140. Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el presente Reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Finalizado el semestre académico el Jefe de la División de Bienestar Social Universitario solicitará al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico el certificado de notas de los estudiantes candidatos a otorgarles el incentivo y a los coordinadores de las diferentes disciplinas deportivas y culturales certificación de la asistencia de los estudiantes.
- b) El Comité de Bienestar Social Universitario estudiará y seleccionará a los estudiantes acreedores a los incentivos y remitirá listado de los seleccionados a la Rectoría para su reconocimiento.

ARTÍCULO 141. Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de un incentivo en forma simultánea. En tal caso el estudiante optará por el incentivo que más le favorezca.

TÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 142. El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sucre está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias al comportamiento que debe adoptar un estudiante en sus distintas acciones y actividades académicas desarrolladas dentro y fuera del centro universitario.

ARTÍCULO 143. Las siguientes son conductas que atentan contra el orden académico y disciplinario y constituyen faltas por parte de los estudiantes:

a) Leves:

- Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados que vayan en contra del decoro y respeto debido a la comunidad universitaria o alguno de sus miembros.
- La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas.

b) Graves:

- Presentarse a los predios de la Universidad o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- Todo acto contra la libertad de cátedra o asociación.
- Impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad Universitaria.
- Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar directa e indirectamente a las autoridades, profesores, estudiantes y personas vinculadas a la Institución dentro o fuera de los predios universitarios, o incurrir en igual conducta a los visitantes o personas no vinculadas a la Universidad en los predios de la misma.
- Facilitar la entrada de personas que causen daño a la Universidad o a los miembros de la comunidad Universitaria.
- Irrespeto a los símbolos patrios y de la institución.
- Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Universidad
- Intento de fraude en las evaluaciones, trabajos, informes, y demás actividades académicas.

c) Gravísimas:

- La falsificación o fraude de documentos.
- La suplantación de personas.
- La retención o el hurto en propiedades de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en los predios Universitarios.
- El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- La guarda, tráfico y uso de estupefacientes.
- La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades Universitarias.
- La agresión física contra miembros de la comunidad Universitaria.
- Daños contra la propiedad de la Universidad de Sucre o contra otro bien jurídico.
- El fraude en las evaluaciones, trabajos, informes, y demás pruebas académicas.
- Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

ARTÍCULO 144. Para determinar la gravedad o levedad de una falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad.
- b) Trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
- c) Los motivos determinantes del comportamiento.
- d) Cuando la falta se realice con la intervención de varios estudiantes o con personal externo.
- e) Los antecedentes determinantes se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado.

ARTÍCULO 145. Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:

a) Faltas leves:

- Retiro durante la hora de clase.
- Amonestación privada con anotación a la hoja de vida.
- Amonestación pública con anotación a la hoja de vida.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

b) Faltas graves:

- Matrícula condicional.
- Cancelación de la matrícula en el período que cursa.

c) Faltas gravísimas:

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula.

ARTÍCULO 146. Para determinar las faltas se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados.
- b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado.

ARTÍCULO 147. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes u otros servidores de la Universidad.
- b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- f) Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 148. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras, las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Buen rendimiento académico.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- f) Por procurar a iniciativa propia en resarcir los daños o compensar.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 149. El procedimiento disciplinario establecido en el presente Acuerdo deberá ser aplicado por: Docentes, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

ARTÍCULO 150. Los siguientes son los principios rectores del procedimiento disciplinario:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

- a) Prevalencia del derecho sustancial.
- b) Legalidad: los estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que atenten contra el orden académico y administrativo de la Universidad y demás comportamientos que estén descritos como faltas en el presente Acuerdo.
- c) Motivación: toda decisión deberá ser motivada adecuadamente.
- d) Celeridad: ejecución oportuna de los procedimientos.
- e) Lealtad: todos los que intervienen en la actuación disciplinaria tienen, el deber de actuar con lealtad y buena fe.
- f) Debido proceso: en el proceso disciplinario deberá preservarse en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.
- g) Doble instancia: es el derecho de apelación a otras instancias.
- h) Oralidad: La actuación procesal será oral para lo cual se utilizarán los medios técnicos disponibles en la Universidad que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar un registro de lo acontecido. Para estos efectos se levantará un acta breve y clara que sintetice lo actuado.
- i) Contradicción: todo estudiante investigado tiene derecho a controvertir las pruebas y los cargos que se le imputan.
- j) Presunción de inocencia: toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 151. La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así:

- a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase.
- b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad.
- c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 152. Todas las decisiones proferidas por los investigadores de la Universidad, los cuales estarán apoyadas por los asesores jurídicos, deberán ser notificadas al estudiante investigado a través de:

- a) Notificación Personal. Deberán ser notificados personalmente el auto de apertura del proceso disciplinario, la decisión de primera instancia, la decisión de segunda instancia y el auto que niega el recurso de apelación.
- b) Notificación por Edicto. Se hará en la forma como lo dispone el Código Contencioso Administrativo frente a las decisiones de primera y segunda instancia, cuando no sea posible la notificación personal de los mismos.
- c) Notificación en Estrado. Las decisiones que se profieran en audiencia se considerarán notificadas a todos los intervinientes inmediatamente se haga el pronunciamiento se encuentren o no presentes.

ARTÍCULO 153. En el proceso disciplinario serán válidas todas las pruebas permitidas por la Ley, las cuales deberán ser decretadas por el funcionario investigador, a menos que resulten superfluas, impertinentes o inconducentes. El

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

funcionario investigador deberá apreciar las pruebas en su conjunto y valorarlas conforme al principio de la sana crítica.

ARTÍCULO 154. El estudiante investigado siempre que considere que ha existido un trámite contrario a derecho podrá solicitar la nulidad de lo actuado.

ARTÍCULO 155. Para el inicio del proceso disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de cualquier miembro de la comunidad universitaria o por cualquier otra persona.
- b) El Consejo de Facultad tendrá tres (3) días hábiles para verificar la condición académica del estudiante.
- c) Verificado este requisito deberá dictarse auto de trámite de apertura del proceso disciplinario, sentando fecha y hora para la audiencia de pruebas y calificación; tal diligencia se celebrará dentro del término perentorio de 15 días hábiles. La citación se realizará a través del medio más eficaz. En el evento de que el estudiante no comparezca, se fijará edicto emplazatorio por tres (3) días en las carteleras de la Universidad de Sucre.
- d) En esta audiencia se presentará la queja o informe origen de la actuación, el estudiante rendirá versión libre respecto de los hechos imputados; el investigado o su defensor podrán solicitar o aportar las pruebas que pretendan allegar al proceso; en el mismo acto de audiencia se determinará la conducta y pertinencia de las mismas y se decretará las que de oficio se consideren necesarias. El estudiante investigado o su defensor podrán solicitar la suspensión de la audiencia hasta por tres (3) días para ejercer su derecho a solicitar y aportar pruebas en caso de que no lo puedan hacer en el momento de conocer la queja o informe.
- e) Evacuadas las pruebas decretadas en la audiencia se procederá a la calificación jurídica de la actuación, disponiendo la terminación de la investigación o la formulación de cargos, según corresponda.
- f) La formulación de cargos deberá contener en forma expresa y motivada la imputación fáctica y jurídica, así como la modalidad de la conducta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.
- g) A continuación los intervinientes podrán solicitar la práctica de pruebas a realizarse en la audiencia de juzgamiento, sobre cuyo decreto se decidirá como ya se indicó.
- h) Al finalizar la diligencia o evacuadas las pruebas solicitadas el investigador fijará fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá confesar la comisión de la falta, caso en el cual se procederá a dictar la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante investigado podrá designar defensor, quien deberá ser Abogado para que lo asista o represente en las audiencias de este tipo de proceso.

PARÁGRAFO 3. Si se niega la práctica de alguna de las pruebas solicitadas tal determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de reposición que

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 de 2010

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de Pregrado de la Universidad de Sucre”**

debe resolverse en el mismo acto y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 156. En la audiencia de juzgamiento se realizarán los siguientes pasos:

- a) Práctica de las pruebas decretadas.
- b) Se concederá el uso de la palabra por un breve lapso a cada uno de los intervinientes.
- c) Si el investigador advierte la necesidad de variar los cargos, así lo hará de manera breve y motivada.
- d) Se declarará terminada la audiencia y se procederá a dictar la decisión correspondiente lo cual podrá ser en la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días siguientes y deberá contener:
 - Identidad del investigado.
 - Un resumen de los hechos.
 - Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado.
 - La valoración de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieran sido presentadas.
 - Justificación de la calificación, falta y culpabilidad del disciplinado o las razones para absolverlo.

ARTÍCULO 157. Todos los fallos de primera instancia podrán ser apelados ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del Consejo de Facultad. El Consejo Académico deberá resolver el recurso de apelación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 158. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 001 de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de enero de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS
Presidente (e)

Rocio A.

JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria